



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 28 de marzo de 1964  
Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 71

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuaternación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.408

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado autorizar a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fuentes de Jiloca para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Tranquera", "Novella", "Buitrin", "La Orden", "Valdecadina", "La Cerrada", "Los Perolejos" y "Azú", de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 24 de marzo de 1964

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

### SECCION CUARTA

Núm. 914

#### Delegación de Hacienda

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el es-

tudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio local con la mención Z-15 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Manipulados de Cartón de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Elaboración y venta de cartón manipulado, cuyos documentos sean librados en la provincia de Zaragoza.

b) Hechos impondibles: Copias de correspondencia y libros auxiliares; nombramientos de empleados; nóminas de personal; extractos y liquidaciones; justificantes de caja; formalización de ventas; ejecución de obra; rótulos y anuncios.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyen-

tes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 142.750 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio local de timbre Z-15 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —  
P. D., Félix Ruz Bergamín,  
limo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —  
El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-16 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Forjados y Hormigón de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación, venta y colocación de forjados, referidos a la documentación librada en la provincia de Zaragoza.

b) Hechos imponible: Copias y libros auxiliares; nombramientos; nóminas; formalización de ventas; ejecución de obra; rótulos y anuncios.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 88.249 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z-15 de 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto del timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-17 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y Grupo Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 20 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponible: Recibos de honorarios; rótulos.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyen-

tes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 5.118 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Actividad profesional estimada por la Comisión ejecutiva.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial del timbre Z-17 de 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-18 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación de Plásticos de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación, manipulación y venta mayor y menor de plásticos.

b) Hechos imponibles: Nombramientos de personal; copias y libros auxiliares; nóminas de personal; extractos y anotaciones contables; justificantes de Caja; formalización de ventas; ejecución de obra; rótulos.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 137.295 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial de timbre Z-18 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. — El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-19 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y la Agrupación Instalaciones Eléctricas de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 11 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Nombramientos de personal; copias, fichas y libros auxiliares; nóminas de personal; anotaciones contables y extractos; justificantes de caja; facturas, ejecución obra; rótulos y otros anuncios.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 116.470 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z-19 de 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus

efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964. —

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964. —

El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-20 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Subgrupo de Almacenistas de Hierros de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos imponibles: Inventarios y balances; nombramiento de empleados, copias y libros auxiliares; nóminas; cargos y anotaciones contables; recibos; liberatorios y justificantes; formación de ventas; rótulos, carteles y otros anuncios.

Tercero. El periodo de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 580.506 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z\_20 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de febrero de 1964. —  
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 914

#### DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha 11 de febrero de 1964 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la exacción del impuesto de timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el convenio provincial con la mención Z-21 de 1964, para la exacción del impuesto de timbre del Estado entre la Hacienda pública y el Subgrupo de Tejas y Ladrillos de Zaragoza.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por

la Comisión mixta en 10 de enero de 1964 y por las actividades y hechos impositivos que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de ladrillos.

b) Hechos impositivos: Nombres de personal; copias de correspondencia y libros auxiliares; nóminas de personal; formalización de ventas; rótulos.

Tercero. El período de vigencia del convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión mixta en la citada reunión.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio se fija en la cantidad de 97.670 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Metros cúbicos de horno de cada fábrica.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimientos antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

Séptimo. Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impositivos que comprende quedará sustituido por la mención "convenio provincial timbre Z\_21 1964".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de febrero de 1964. —  
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. señor Director general de Tributos Especiales.

Zaragoza, 22 de febrero de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

Núm. 1.400

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos:

Angeles Abelló Drets. (M. Civil).  
Joaquín Albareda Piazuelo. (Jubilados).

Antonia Coscojuela Justes y Carmen Oller Fandos. (M. Militar).

Evelia Navales Lon. (Dote).

Pilar Trelle Riazuelo. (M. Civil).

Pedro José Royo Pastor. (Jubilados).

Paulina Latorre Esteras. (Jubilados).

José Royo Sarria y Jesús Gil Jauregui. (Retirados-Cruces).

Antonia Rúa Bardaí. (M. Civil).

Manuela Quintana Casanada. (Dote).

Jesús Cebrian Julián, Julián Gómez Clavería, Jesús Grima Rull, Hipólito Sanz Sierra y Feliciano Lanero Requeno. (Retirados-Cruces).

Babala Palacian Fortún. (M. Civil).

María Paz Vicén Trasmoton. (Devolviendo expediente).

Alberto Fernández de Luco Aguinaco. (Retirados-Cruces-Traslado).

Pía Sanz Calvo, Jovita Lumbreras Ramos, Matilde Tarongí Rozas y Luisa López Belío. (M. Militar).

Josefina Miñana Cornago y María Pilar Partin Sarmiento. (M. Militar).

#### Actualización

Lorena Maza, Gracia, Julia Ariza Lanero y Matilde Gavara Cortés. (M. Militar).

Anita Segurado García, Pilar Aranda Aranda, Felicitas de Mingo Ramas, Ismael Brun Bretos, Serafina Monte Verde Roca, Pilar Alba Chaure, Huérfanas Pastor Mejuto y M.<sup>a</sup> del Pilar C. Vela. (M. Civil).

Francisco Luna Rivas, Fausto Alamán Villén, Antonio Rodríguez Rubio, Mariano Ballano Tarancón, Enrique Moya Fernández, José Azcue Izpizúa, Miguel Ordóñez Rodríguez y Juan Lara Cano. (Retirados-Cruces).

M.<sup>a</sup> Nemesia Bronda Surio. (M. Civil).

M.<sup>a</sup> del Pilar Saiz Avos, Gloria Arnal y Oliván, Filomena Bueno García y Hermínia Alonso Iglesias. (M. Militar).

Julia Alda García. (Oficio contestando).

Eloisa Natalia Velasco Benedí, Natividad Sebastián Carrasco, Luisa Latorre Navarro, Maximina Portolés Aguilar y Remigia Puchol Esteban. (M. Civil).

María Matilla Nieto. (Rectificación orden).

M.<sup>a</sup> Josefa Espluga Lozertales y Huérfanas Soler Bastero. (M. Civil).

Pilar Gálvez Castejón. (M. Civil).

Camilo Salgado Parellada, Andrés Arfa Lou, Joaquín Puig Pérez, Isidoro Laguna Herrero, Julio Soler Molina, Manuel Sevilla Añaños, Juan Yubero Ramos, Angel Andrés López, Tomás Riaño Alvarez, Federico Tonda Fer-

nández, Manuel Amo Toba, Francisco Martínez Ornat, Vicente López del Molino, Pablo López Peiré, Blas Gómez Irajo, Manuel Coco Hernández, Luisa Cerezo Matuberría, Pedro Pérez Núñez y Blas Pérez Negredo. (Retirados-Cruces).

Huérfanos Theus Theus. (Rectificación orden).

Zaragoza, 21 de marzo de 1964.— El Delegado de Hacienda, Basílides Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.378

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado celebrar subasta para enajenar una porción de terreno de forma rectangular, de 11257 metros cuadrados con 14,50 metros de fachada, sita en el barrio de Juslibol, frente al barranco del Bar.

Tipo de licitación en alza: pesetas 11.257.

Lugar de presentación de las proposiciones: Sección de Propiedades de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Horas de presentación: De once a trece.

Garantía provisional a constituir por los licitadores: 500 pesetas.

Documentación que debe acompañarse a la proposición:

a) Documento nacional de identidad del licitador.

b) Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

c) Declaración en la que afirme el licitador no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Las Empresas y Sociedades deberán acreditar, mediante certificación expedida por su Director general o Consejero delegado, que no forman parte de las mismas, ninguna de las personas a que se refiere el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, o que, en su caso, han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo, advirtiéndose que aquellas proposiciones que no acompañen dicho certificado serán desechadas automáticamente.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel de la clase sexta, más un sello municipal de 3 pesetas y se presentarán en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá decir: "Proposición para tomar parte en la subasta de finca sita en Juslibol, frente al barranco del Bar, que forma parte de la catastral 204-154."

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo para la presentación de las proposiciones.

El pliego de condiciones, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaría General en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1964.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ...., ante la Mesa de la subasta comparece y, con el debido respeto, expone:

Que enterado del anuncio publicado para enajenación de una finca sita en Juslibol, frente al barranco del Bar, que forma parte de la catastral 204-154, y del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, acepta todas y cada una de las obligaciones que en dicho pliego se estipulan, las que declara conocer y halla conforme, y ofrece la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

Y para que conste firma la presente oferta en Zaragoza, a ..... de ..... de 1964.

(Firma del proponente)

Núm. 1.380

D. José Golve Hernández ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de la ejecución de las obras de construcción de una manzana de cápillas en el Cementerio Católico de Torrero.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, y conforme a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, puedan presentarse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 12 de marzo de 1964.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.395

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1964, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar de Oficinas Técnicas (sin título), más las que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la constitución del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido aprobadas por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

#### Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Oficinas Técnicas (sin título), dotada con el sueldo base de pesetas 16.000 y retribución complementaria de 16.000, condicionadas a la aprobación por el Ministerio de la Gobernación de los nuevos emolumentos a los funcionarios de Administración Local, y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español y tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos comprendidos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal.

c) Las aspirantes femeninas deberán acreditar haber prestado el Servicio Social, o estar exentas de dicha prestación.

d) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 130 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se

presentarán, debidamente reintegradas, en días y horas hábiles de oficina, en el Registro general de la Corporación, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depósito municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de examen.

Cuarta. La lista de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El señor Ingeniero - Jefe de la Dirección de Vialidad y Aguas o un funcionario técnico del servicio correspondiente; un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

#### Primer ejercicio

Croquización y levantamiento topográfico de una zona de terreno marcada por el Tribunal con cálculo de las libretas.

#### Segundo ejercicio

a) Desarrollo de los datos anteriormente tomados sobre el terreno, en un plano o escala determinada, sobre el que se fijará una traza con relación a la cual se señalarán para su desarrollo determinados perfiles.

b) Delineación y rotulación a tinta, sobre papel blanco, de los datos anteriores.

c) Nivelación de una zona determinada por el Tribunal.

d) Problemas prácticos de determinación de movimiento de tierras y cálculo de rasantes.—Cubicación, previa toma de datos, de alguna obra de fábrica.

#### Tercer ejercicio

Escritura al dictado.—Redacción.—Resolución de los problemas que sean propuestos por el Tribunal, en el tiempo por él fijados, y que tratarán de temas de aplicación práctica, con resoluciones basadas en aritmética, geometría, álgebra, trigonometría y nociones de analítica y cálculo.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos en la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación para ocupar la vacante, proponiendo al opositor que, habiendo superado todos los ejercicios, haya alcanzado mayor puntuación.

Décimoprimer. El opositor propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la propuesta, los documentos que acrediten las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, siga en puntuación al primeramente propuesto.

Décimoséptima. La presente convocatoria podrá ser impugnada por

los interesados previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición, o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de marzo de 1964.—  
El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.431

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25, y por el "quórum" previsto en la legislación vigente, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario núm. 33, de los actualmente en vigor, confeccionado para atender diversas obligaciones correspondientes al ejercicio de 1963, por un montante de 19.163.648'36 pesetas.

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por las personas a que alude el artículo 683 y por las causas determinadas en el ya citado artículo 696 del invocado texto legal.

Durante este plazo y en horas de oficina estará de manifiesto el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General de la Corporación.

Zaragoza, 26 de marzo de 1964.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.431

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25, acordó aprobar la habilitación y suplemento de crédito número uno, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1963, por un montante de 14.269.325 pesetas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 682 de dicho texto legal, se expone el expediente al público por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 26 de marzo de 1964.—  
El Alcalde, Luis Gómez Laguna. —  
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.139

### Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Oría Sáinz, Director gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión a 13 kilovatios a la SET. en Calatayud (Zaragoza), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la concesión de la línea eléctrica a 13 kilovatios, entre Calatayud - Nuévalos y SET. Aviación en Calatayud, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Calatayud-Nuévalos.

Final de la línea: SET. Aviación en Calatayud.

Tensión: 13 kilovatios.

Capacidad transporte: 200 kilovatios amperios.

Longitud: 0'075 kilómetros.

Número de circuitos: 1

#### Conductores

Número: 3

Material: Cobre.

Sección: 9'62 milímetros cuadrados.

#### Apoyos

Material: Madera.

Altura media: 10 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en el sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de

6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "línea eléctrica a la SET. Aviación, en Calatayud (Zaragoza)", suscrito en Zaragoza en fecha 3 de noviembre de 1962 por el Ingeniero industrial don José Monserat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 104.902 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.070 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones

relativas a la protección de la Industria Nacional; Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 3 de marzo de 1964. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández.

**Comisaría de Aguas del Ebro**

Núm. 1.371

Nota - anuncio

D. Clemente Casión Navarro comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de autorización para realizar un vertido de escombros en la margen derecha del río Ebro, en término de La Almozara de esta ciudad de Zaragoza, y frontera a la finca de que al parecer es propiedad de herederos de doña Carmen de Val y de los de don Gregorio Moreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía corres-

pondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría, y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 14 de marzo de 1964. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 1.372

Nota - anuncio

D. Manuel Cebrián Gracia, en calidad de Presidente de la Colectividad de Regantes de Carraladrén, del término municipal de Paniza (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los Libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de los que vienen utilizando en dicho término municipal procedentes de las aguas sobrantes del lavadero público sito en el paraje de "Carraladrén", de Paniza, y basando por el abrevadero derivan de la fuente llamada del Paradero, destinándose dichas aguas a riego de siete huertos propiedad de los que componen dicha colectividad en el paraje de Carraladrén, en término municipal de Paniza (Zaragoza).

Acompañan como justificante de su derecho acta de notoriedad autorizada por don Domingo González de Echavarrri e Ibarrarán, Notario de Cariñena y del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 13 de marzo de 1964. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones